



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-003891

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01916-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0298-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MOLINO COMOLSA – LAMBAYEQUE
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : DESCASCARADO, LIMPIEZA, PILADO, SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN, PRECOCIDO Y ENVASADO DE ARROZ
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00389-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de noviembre de 2025, el Informe N° 03322-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 7 al 8 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad fiscalizable denominada MOLINO COMOLSA – LAMBAYEQUE, ubicada en Car. Panamericana Norte km 778 (Frente al Molino San Nicolas), del distrito, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante, **unidad fiscalizable**) operada por **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 7 al 8 de noviembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)².
- El 31 de enero de 2023, mediante el Informe de Final de Supervisión N° 00006-2023-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00383-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 10 de setiembre de 2025 y notificada el 12 de setiembre de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20218786261.

² Documento contenido en el Expediente N° 0209-2022-DSAP-CAGR.

³ Documento identificado con el registro N° 2023-I01-003891, contenido en el Expediente N° 0209-2022-DSAP-CAGR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 00454-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-129594 del 13 de octubre de 2025, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos 1**) al presente PAS.
6. Mediante Carta N° 00112-2025-OEFA-DFAI-SFAP del 05 noviembre de 2025, la SFAP le solicita al administrado, precisión sobre el reconocimiento de responsabilidad de las conductas infractoras materia del presente PAS.
7. La Carta N° 00112-2025-OEFA-DFAI-SFAP fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁵, conforme se aprecia en el Acta de Notificación de la indicada Carta, obrante en el expediente.
8. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-142791 del 11 de noviembre de 2025, el administrado dio respuesta a la solicitud de la Carta N° 00112-2025-OEFA-DFAI-SFAP (en adelante, **escrito de descargos 2**), mediante el cual solicitó el reconocimiento de responsabilidad por la conducta infractora N° 1 y ratifica los argumentos propuestos para la conducta infractora N° 2.
9. A través del Memorando N° 00158-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de noviembre de 2025, la SFAP puso en conocimiento a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado, respecto a la conducta infractora N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

⁴ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁵ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. Mediante el Informe N° 02992-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de noviembre de 2025 (en adelante, **Propuesta de Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
11. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 01445-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 00389-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
12. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁶, conforme se aprecia en el Acta de Notificación de la Carta N° 01445-2025-OEFA/DFAI, obrante en el expediente.
13. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-154307 del 15 de diciembre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **escrito de descargos 3**), mediante el cual solicitó el reconocimiento de responsabilidad por la conducta infractora N° 2.
14. A través del Memorando N° 02871-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 17 de diciembre de 2025, la DFAI puso en conocimiento a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado, respecto a la conducta infractora N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
15. El 19 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la DFAI del OEFA el Informe N° 03322-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa o ICM**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

16. A través de sus escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 1 imputada en el presente PAS.
17. Asimismo, mediante el escrito de descargos 3, presentados luego de emitido del Informe Final de Instrucción, el administrado manifestó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y solicitó que se le aplique una reducción del 30% de la multa a imponerse.

⁶ TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

18. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁷, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
19. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
20. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión de los referidos escritos de descargos, se tiene que el reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecho de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad.
21. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado **reconoció** su responsabilidad por el hecho imputado en el numeral N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral con sus descargos a la imputación de cargos, por lo que **le corresponde la aplicación de un descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta respecto del hecho imputado N° 1 en el presente PAS, la cual se verá reflejada en el Acápite V de la presente resolución.

7

TUO de la LPAG**Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)**

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

8

RPAS**Artículo 6°.- Presentación de descargos [...]**

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

9

RPAS**Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

22. Finalmente, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado **reconoció** su responsabilidad por el hecho imputado en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial con sus descargos al Informe Final de Instrucción, esto es, en el período comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, por lo que **le corresponde la aplicación de un descuento de 30%** en la multa a ser impuesta respecto del hecho imputado N° 2 en el presente PAS, la cual se verá reflejada en el Acápito V de la presente resolución.
23. Dicho análisis se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte de la presente resolución y se adjunta.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 Hechos imputados N° 1 y N° 2:

Hecho imputado N° 1

El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el periodo semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó:

- (i) El monitoreo de calidad de agua.
- (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.

Hecho imputado N° 2

El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que:

- (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección", durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01.
- (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial", durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.

a) Marco Normativo

24. De conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)¹⁰,

¹⁰

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

todo instrumento de gestión ambiental no comprendido en el SEIA serán instrumentos complementarios, motivo por el cual las obligaciones deberán ir en concordancia con los objetivos, principios y criterios del Reglamento y Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**).

25. Asimismo, el mismo cuerpo normativo, dentro del artículo 29°, señala que toda medida, compromiso y obligación exigibles al titular deben incluirse en el plan correspondiente del estudio ambiental con Certificación Ambiental; así, también, indica que durante la fiscalización todas las demás obligaciones que puedan derivarse de otras partes del estudio deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental¹¹.
26. De conformidad con el artículo 18° de la LGA, tanto en diseño como en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan mecanismos para asegurar el cumplimiento, como plazos o cronogramas.¹²
27. Adicionalmente, el numeral 34.2 del artículo 34° del RGASA, *vigente al momento de los hechos*, establece que el incumplimiento sobre las obligaciones asumidas en el estudio ambiental se sancionará, pudiendo acarrear la cancelación de la Certificación Ambiental¹³.
28. En suma, el numeral 1 del artículo 67° del RGASA, señalan la obligación de ejecutar su proyecto, obra u actividad de conformidad con las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental¹⁴.

¹¹ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹² **LGA**

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

¹³ **RGASA**

Artículo 34°.- Certificación Ambiental

(...)

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 10.1. del artículo 10° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 10.- Obligaciones y compromisos ambientales

10.1. Las obligaciones y compromisos contenidos en los Estudios Ambientales y en los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son de cumplimiento obligatorio una vez aprobados. (...)

¹⁴ **RGASA**

Artículo 67°.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.

29. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado en el mismo dispositivo normativo, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)¹⁵.
- b) Compromiso ambiental del administrado
30. De conformidad con lo establecido en la DAAC y el Informe de sustento de la DAAC, el administrado asumió la obligación de ejecutar y presentar, entre otros, los monitoreos ambientales de calidad de agua, agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3 y ruido ambiental, conforme al siguiente detalle:

(...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.13. del artículo 4°, en concordancia con el literal a) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego

(...)

4.1 Los titulares de proyectos y actividades agrarias y de riego son responsables del cumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas en el marco normativo vigente, en los Estudios Ambientales, en los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental competente, así como en las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular

Son obligaciones generales del titular, enmarcadas en el cumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y la normativa ambiental:

(...)

- a) Cumplir la legislación ambiental vigente aplicable a sus proyectos y actividades, las obligaciones derivadas de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios del Sector Agrario y de Riego, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos.

15

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de sustento de la DAAC

a. Programa de Monitoreo Ambiental

En el siguiente cuadro, se muestra el programa de monitoreo ambiental de la planta de pilado.

Cuadro N° 25: Programa de Monitoreo Ambiental²⁵

FACTOR AMBIENTAL	CODIGO MONITOREO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS DE MONITOREO (UTM, WGS 84)		NORMA	PARÁMETRO	FRECUENCIA
			Norte	Este			
CALIDAD DE AIRE	CA - 01	A barlovento de las instalaciones de Comolsa	9 256 169	622 680	D.S. N°003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire	PM-10 SO ₂ NO ₂ CO	Anual
	CA - 02	A sotavento de las instalaciones de Comolsa	9 256 153	622 251			
METEOROLÓGICO	CA - 01	A barlovento de las instalaciones de Comolsa	9 256 169	622 680	-----	Dirección y velocidad del viento Temperatura Humedad relativa Presión atmosférica	Anual
CALIDAD DE AGUA	ASUB-01	Pozo subterráneo	9 256 168	622 405	D.S. N°004-2017-SA - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua A1 aguas que pueden ser potabilizadas por desinfección	Sólidos totales disueltos Turbididad Coliformes Totales Coliformes Termotolerantes Escherichia coli pH, Temperatura	Semestral
AGUA RESIDUAL DEL BIODIGESTOR 1 (SSH-H DE LAS OF. ADM.)	ARI-01	A la salida del biodigestor 01 que se implementará	9 256 225	622 632	D.S. N° 003-2010-MINAM. LMP. Aprueban Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales.	Aceites y Grasas DBO, DQO Sólidos Suspendedos Totales Coliformes Termotolerantes pH, Temperatura	Semestral
AGUA RESIDUAL DEL BIODIGESTOR 2 (AGUAS GRISES DE LOS SSH-H PERSONAL PLANTA)	ARI-02	A la salida del biodigestor 02 que se implementará	9 256 214	622 444			
AGUA RESIDUAL DEL BIODIGESTOR 3 (AGUAS NEGRAS DE LOS SSH-H PERSONAL PLANTA)	ARI-03	A la salida del biodigestor 03 que se implementará	9 256 217	622 451			
RUIDO AMBIENTAL	RA - 01	Sección posterior compresor	9 256 168	622 552	Reglamento ECA para ruido ambiental D.S. 085-2003-PCM. Zona de Aplicación Comercial ²⁶	Expresado en L _{weq} Díurno (07:01 - 22:00) Nocturno (22:01-07:00)	Anual
	RA - 02	Lateral izquierdo del frontis	9 256 179	622 678			
	RA - 03	Lateral derecho del frontis	9 256 245	622 627			
	RA - 04	Vértice derecho de la empresa	9 256 237	622 472			
	RA - 05	Parte externa de la empresa	9 256 145	622 252			
	RA - 06	Lateral izquierdo de la planta	9 256 062	622 379			
	RA - 07	Vértice izquierdo de la planta	9 256 071	622 559			

Fuente: Levantamiento de observaciones -DAAC-

²⁵ Vigente desde la notificación del acto administrativo.²⁶ Se cambió la Zona del ECA para ruido, debido a que de acuerdo al Plano de Zonificación de Lambayeque citado en el ítem 1.4.8, la planta de pilado se encuentra en Zona Comercial.

Fuente: Informe N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WCAB.

31. Sobre el particular, como se verifica de la imagen anterior, se tiene en el pie de página N° 25 que el programa de monitoreo estará vigente desde la notificación del acto administrativo. Sobre el particular, de la revisión del legajo del administrado, se tiene la Carta N° 18-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 18 de enero del 2021 la cual tiene como fecha de notificación al administrado la misma fecha de emisión es decir el **28 de enero del 2021**.
32. Dicho esto, se tiene que, a partir de la notificación de la indicada resolución, es decir desde el 28 de enero del 2021, se contabiliza el plazo para ejecutar la presente obligación de realizar los monitoreos, cuyos semestres se computan de la siguiente manera:

Periodo de ejecución semestral
Del 28 de enero al 27 de julio y así sucesivamente
Del 28 de julio al 27 de enero y así sucesivamente

Fuente: DAAC.
Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución anual
Del 28 de enero al 27 de enero y así sucesivamente

Fuente: DAAC.
Elaboración: SFAP.

33. Corresponde precisar que, en el Expediente de Supervisión la Autoridad Supervisora no consideró la fecha de emisión de la Resolución de Aprobación de la DAAC para identificar los periodos de monitoreos; en consecuencia, esta Autoridad Instructora –en uso de sus facultades de instrucción– encausa los hechos imputados precisando que los periodos materia de análisis son los que siguientes:

- (i) Para monitoreo anual, el período del 28 de enero del 2021 al 27 de enero del 2022.
- (ii) Para el monitoreo semestral (2022-I), el periodo del 28 de enero del 2022 al 27 de junio del 2022.
34. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos (Programa de monitoreo ambiental) en la forma, modo y plazo dispuestos en su instrumento de gestión ambiental vigente (DAAC) aprobado para el desarrollo de las actividades que realiza en la unidad fiscalizable.
- c) Análisis de los Hechos Imputados N°1 y N° 2

Hecho imputado N° 1

35. De la revisión del SIGED del OEFA, la Autoridad de Supervisión verificó que, mediante Informe de avance de cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental¹⁶, el administrado ha implementado su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas desde el 10 de octubre de 2021; por lo cual, el administrado se encuentra en la obligación de presentar los resultados de monitoreo ambiental correspondiente al periodo anual 2021, semestre 2022-I y periodo anual 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro: Resultados de monitoreo ambiental presentado por el administrado

Frecuencia	Periodo	Componentes	Fecha de presentación	N° Registro
Anual	2021	- Calidad de aire - Meteorológico - Calidad de Agua - Aguas Residuales - Ruido ambiental	24/11/2021	2021-E01-098550
Semestral	2022-I	- Calidad de Agua - Aguas Residuales	No presentó	No presentó
Anual	2022	- Calidad de aire - Meteorológico - Calidad de Agua - Aguas Residuales - Ruido ambiental	15/12/2022	2022-E01-128045

Elaboración: CAGR.

36. Este hecho fue corroborado por el administrado durante la supervisión **quien confirmó que no ejecutó los monitoreos de calidad de agua y aguas residuales de los biodigestores 1, 2 y 3**¹⁷. Siendo así, se determina incumplimiento por no realizar el monitoreo ambiental del período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022).
37. En ese sentido, se verifica que, al no realizar el monitoreo de calidad de agua y aguas residuales, no le permite al OEFA verificar la eficacia de las medidas de control de los aspectos ambientales generados por la actividad que desarrolla el

¹⁶ Informe de avance de cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental, con HT N° 2021-E01-092855, de fecha 03 de noviembre de 2021.

¹⁷ Conforme se dejó constancia en la Pág. 17, ítem 13 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, obrante en el Expediente N° 0209-2022-DSAP-CAGR.

administrado. Por tanto, **corresponde imputar al administrado la inejecución de dichos monitoreos.**

38. De lo expuesto, se concluye que corresponde imputar al administrado el incumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua; y, (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.

Hecho imputado N° 2

39. Conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y conforme se señala en el Informe de supervisión, el equipo supervisor verificó que el administrado presentó el informe de monitoreo¹⁸ en el cual la DSAP verificó que el administrado excedió el parámetro de referencia Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de calidad de agua con punto de monitoreo en el pozo subterránea en la estación ASUB-01, tal como se observa a continuación:

Cuadro: Monitoreo de Calidad de agua

Código Punto	Componente Ambiental	Parámetro DAAC (i)	Resultado IMA (ii)	Norma Referencia	Valor ECA/LMP	Unidad	Estado
ASUB-01	Calidad de Agua ¹⁹	Escherichia Coli	<1,8	D.S. N° 004-2017-MINAM A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	0	NMP/100 ml	-
		Coliformes Totales	<1,8		50	NMP/100 ml	No excede
		Coliformes Termotolerantes	<1,8		20	NMP/100 ml	No excede
		pH	6,52		6,5 a 8,5	Valor de pH	No excede
		Temperatura	24,9		Δ3	°C	-
		SDT	1412		1000	mg/l	Excedió
		Turbidez	1,81		5	UNT	No excede

Fuente: (i) Informe N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WCAB, (ii) Carta N° 002-AGRO-2021, H.T. N° 2021-E01-098550.

Elaboración: CAGR.

40. Asimismo, la DSAP verificó que el administrado excedió el parámetro de referencia en tres (03) de las siete (07) estaciones en horario diurno y en cinco (05) de las siete (07) estaciones en horario nocturno (Horario diurno: Punto RA-01, RA-02, RA-03; Horario nocturno: Punto RA-01, RA-02, RA-03, RA-06, RA-07), tal como se muestra a continuación:

Cuadro: Monitoreo de ruido ambiental

¹⁸ Informe de avance de cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental, con HT N°2021-E01-092855, de fecha 03 de noviembre de 2021.

¹⁹ **Informe de Ensayo N° A1512/21**, emitido por el laboratorio Environmental Quality Analytical Services S.A. Ver Pág. 51 y 52 de la Carta N° 002-AGRO-2021, H.T. N° 2021-E01-098550. **Con fecha de muestreo: 29/10/2021.**

Código Punto	Componente Ambiental	Parámetro DAAC (i)	Resultado	Norma	Valor	Und	Estado	% de exceso
			IMA (ii)	Referencia	ECA/LMP			
RA-01	Ruido ambiental ²⁰	L _{AeqT} Horario: Diurno	70.30	D.S. N° 085-2003-PCM Zona de aplicación Comercial	70.00	dB(A)	Excedió	0.4
RA-02			71.30		70.00		Excedió	1.9
RA-03			70.10		70.00		Excedió	0.1
RA-04			61.10		70.00		No excede	---
RA-05			52.60		70.00		No excede	---
RA-06			69.90		70.00		No excede	---
RA-07			69.60		70.00		No excede	---
RA-01		L _{AeqT} Horario: Nocturno	70.1		60.00	dB(A)	Excedió	16.8
RA-02			68.6		60.00		Excedió	14.3
RA-03			69.7		60.00		Excedió	16.2
RA-04			54.9		60.00		No excede	---
RA-05			52.8		60.00		No excede	---
RA-06			68.8		60.00		Excedió	14.7
RA-07			68.7		60.00		Excedió	14.5

Fuente: (i) Informe N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WCAB, (ii) Carta N° 002-AGRO-2021, H.T. N° 2021-E01-098550.

Elaboración: CAGR.

41. En ese sentido, la DSAP concluyo que, el resultado de monitoreo de calidad de agua excede el valor de referencia para la estación ASUB-01 correspondiente al periodo anual 2021 y en el monitoreo de Ruido ambiental excede el valor establecido en la norma de referencia (Horario diurno: Punto RA-01, RA-02, RA-03; Horario nocturno: Punto RA-01, RA-02, RA-03, RA-06, RA-07), respecto del periodo 2021.
42. De lo expuesto, se concluye que corresponde imputar al administrado el incumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección", durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01; y, (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial", durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.

d) Análisis de los descargos a los Hechos Imputados N° 1 y N° 2

Respecto del cómputo del plazo para los compromisos ambientales

43. El administrado mediante su escrito de descargos 1 alegó lo siguiente:
 - Se deje sin efecto la imputación de cargos del hecho imputado N° 2, en tanto, se le ha imputado periodos distintos a los realmente exigibles, señalando que solo cuenta con la notificación de la Carta N° 326-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se traslada el Informe N° 094-2020 y la Resolución de Dirección General N° 666-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAA que aprueba la DAAC. Para

²⁰

Ver resultados de mediciones de ruido ambiental, emitido por el laboratorio Environmental Quality Analytical Services S.A., en las Pág. 60 y 61 de la Carta N° 002-AGRO-2021, H.T. N° 2021-E01-098550. **Con fecha de muestreo: 28/10/2021.**

acreditar lo señalado, el administrado adjuntó recortes de dos correos uno del 18 de noviembre y el otro del 19 de noviembre de 2020.

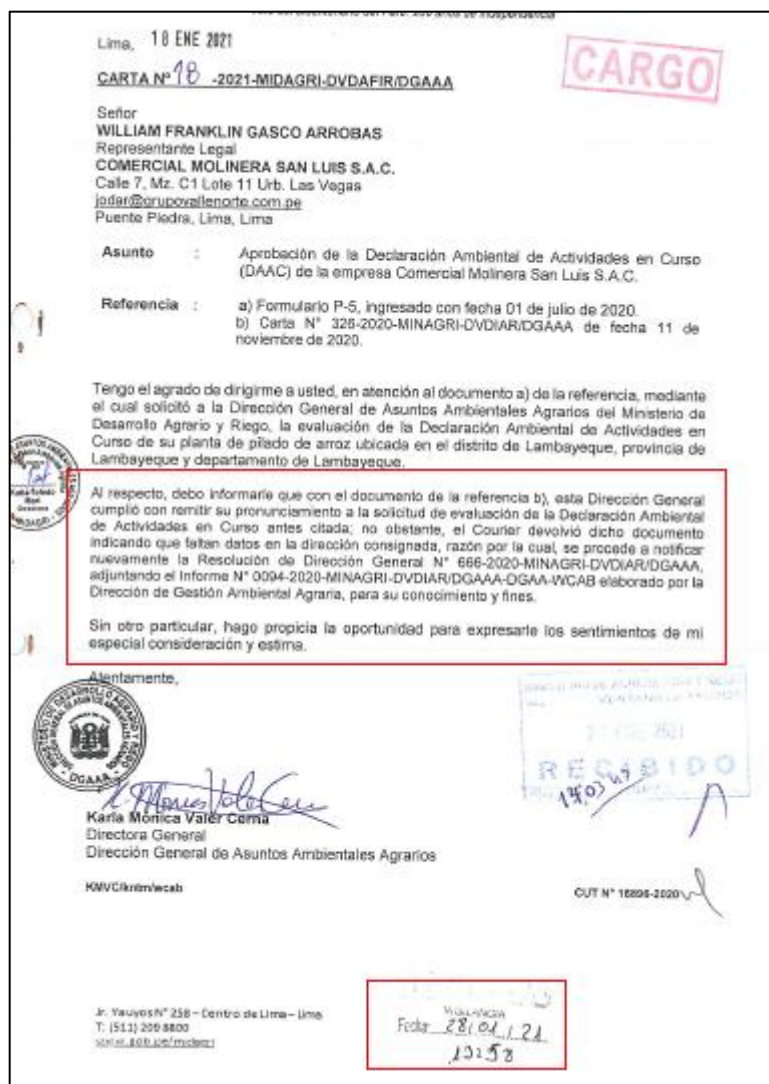


- Asimismo, agrega que en concordancia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 237-2019-MINAGRI, de fecha 11 de julio de 2019, mediante la cual se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, se autoriza que todo acto notificado tanto al domicilio como al correo electrónico consignado será válido. En ese sentido, la misma DFAI a través de la Resolución Directoral N° 2731-2021-OEFA/DFAI, señala expresamente que los compromisos asumidos, solo resultan exigibles a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba dicho instrumento.
 - En ese sentido, se vulnera el principio de tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, toda vez que la falta de correspondencia entre el periodo en el que se exige el cumplimiento del compromiso y la fecha de notificación del acto administrativo que lo aprueba no se condicen; ya que, la notificación de la Resolución de aprobación del DAAC se efectuó el 18 de noviembre de 2020, y no el 28 de enero de 2021, como sostiene el OEFA.
44. Al respecto, es oportuno precisar que, para establecer los periodos del compromiso incumplido, esta autoridad tuvo en cuenta lo señalado en el pie de página N° 25 del Informe N° 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WCAB que sustenta la Resolución de Dirección General N° 666-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba la DAAC del administrado, mediante la cual se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

señala que, el programa de monitoreo estará vigente desde la notificación del acto administrativo.

45. Sobre el particular, de la revisión del legajo del administrado, se tiene que la Carta N° 18-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 18 de enero del 2021, la cual tiene como fecha de notificación al administrado el **28 de enero del 2021**, conforme se muestra a continuación:



Lima, 18 ENE 2021

CARTA N° 18-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señor
WILLIAM FRANKLIN GASCO ARROBAS
Representante Legal
COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.
Calle 7, Mz. C1 Lote 11 Urb. Las Vegas
joder@grupovalenorte.com.pe
Puente Piedra, Lima, Lima

Asunto : Aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de la empresa Comercial Molinera San Luis S.A.C.

Referencia : a) Formulario P-5, ingresado con fecha 01 de julio de 2020.
b) Carta N° 326-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de fecha 11 de noviembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de su planta de pilado de arroz ubicada en el distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.

Al respecto, debo informarle que con el documento de la referencia b), esta Dirección General cumple con remitir su pronunciamiento a la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso antes citada; no obstante, el Courier devolvió dicho documento indicando que faltan datos en la dirección consignada, razón por la cual, se procede a notificar nuevamente la Resolución de Dirección General N° 666-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, adjuntando el Informe N° 0094-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WCAB elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Karla Monica Valer Cerna
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

KMVC/krm/wcab

RECIBIDO
18/01/2021

CUT N° 18296-2020

Jr. Yauyos N° 258 - Centro de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.oefa.gob.pe/midagri

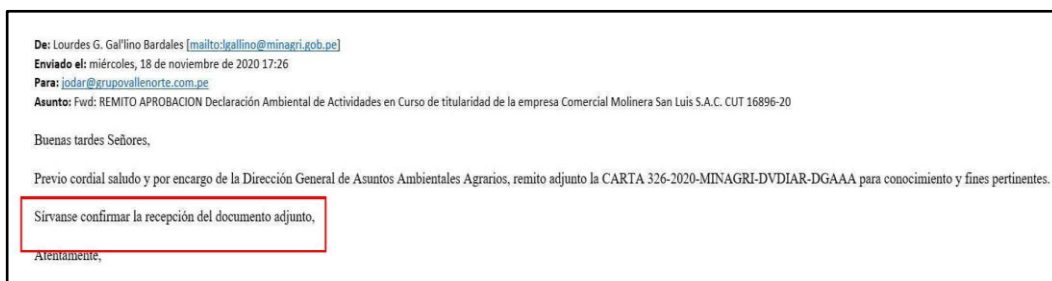
Fecha: 28/01/21
10:58

Fuente: Legajo administrativo de la DAAC del administrado.

46. Asimismo, de la revisión de la Carta N° 18-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, se advierte que, en la misma, se consigna que, en tanto el Courier devolvió la Carta N° 326-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA indicando la falta de datos en la dirección consignada, se procedía a notificar nuevamente la Resolución y el Informe que aprueba la DAAC.
47. En atención a lo anterior, cabe indicar que de conformidad con lo establecido por el propio Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego en concordancia con el TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden notificarse tanto de forma física como de forma virtual, tal

como menciona el propio administrado en sus alegatos, no siendo restrictivo el derecho en la validez de la notificación de los actos administrativos por cualquiera de los medios. Por lo que, se debe entender por válidamente notificado todo acto administrativo tanto de forma personal como virtual, de acuerdo con el consentimiento acordado.

48. Ahora bien, de la revisión de los recortes de los dos correos remitidos por el administrado, se advierte que, si bien, en el correo del 19 de noviembre de 2020, el administrado pone en conocimiento a su personal de la DAAC aprobada, en el correo del 18 de noviembre de 2020, el personal de la Autoridad Certificadora (MIDAGRI) solicitó confirmar la recepción del documento adjunto, a lo que, el administrado no respondió; por lo que, se procedió a realizar la notificación en físico, siendo que conforme lo señalado, en el párrafo anterior, no fue posible notificarse por lo que se procedió a una nueva notificación, conforme se muestra a continuación:



Fuente: Correo del 18 de noviembre de 2020 presentado por el administrado.

49. Por tanto, contrariamente a lo señalado por el administrado, en la resolución de imputación de cargos si se estableció correctamente los periodos de los compromisos de monitoreos incumplidos.
50. Al respecto, el Principio de Tipicidad contenido en el inciso 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica²¹.

21

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

51. Por otro lado, cabe advertir que lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2731-2021-OEFA/DFAI por la primera instancia administrativa del OEFA, no constituye un precedente vinculante del cual deba fundamentarse su apartamiento lógico en los fundamentos que lo contengan. Por el contrario, reafirma el supuesto de que los compromisos asumidos por el titular de una actividad resultan exigibles a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba dicho instrumento de gestión ambiental (IGA); a menos que el propio instrumento determine una fecha distinta para el cómputo de plazos de cumplimiento de sus compromisos asumidos de conformidad con lo señalado en el mismo TUO de la LPAG.
52. En conclusión, no se advierte una vulneración al principio de Tipicidad de acuerdo con los fundamentos antes expuesto; por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de las conductas infractoras materia del presente PAS.

Respecto del Hecho imputado N° 1

53. Mediante sus escritos de descargos 1 y 2 el administrado indicó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora y, en consecuencia, solicita que se le aplique una reducción del 50% de la multa a imponerse.
54. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito con la presentación de los descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta.
55. En esa línea, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
56. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que **el administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua; y, (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.**

Respecto del Hecho imputado N° 2

57. El administrado mediante su escrito de descargos 1 formuló diversas alegaciones a la presente conducta infractora; sin embargo, mediante escrito de descargos 3 indicó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora y, en consecuencia, solicita que se le aplique una reducción del 30% de la multa a imponerse.
58. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito con la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, esto es, en el período comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, se aplicará el descuento de 30% en la multa que le fuera impuesta.

59. En esa línea, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
60. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que **el administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que:** (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01; y, (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.
61. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, las conductas materia de análisis configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en estos extremos del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

62. Conforme al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²².
63. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las

²²

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...).

personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

64. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas
65. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
66. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputados N° 1 y N° 2

67. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que:
- El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó:
 - (i) El monitoreo de calidad de agua.
 - (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.

23

Ley del Sinefa.

Artículo 22°.- Medidas correctivas

- 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que:
 - (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01.
 - (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.
- 68. En efecto, no realizar los monitoreos en la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental, conlleva a que se carezca de información oportuna sobre el impacto ambiental de las operaciones de la unidad fiscalizable.
- 69. Sin embargo, corresponde precisar que, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM de fecha 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²⁴. En este mismo sentido, el exceso de valores referenciales en un momento determinado ya no podrá ser revertido a través de acciones posteriores²⁵.
- 70. Asimismo, el TFA apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores –que sean ejecutados con organismos y/o metodologías acreditadas y que sus resultados no superen determinados valores referenciales–, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad²⁶.
- 71. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales, y que sus resultados no superen determinados valores referenciales, no cumpliría su finalidad, toda vez que:
 - i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear y cuidar que sus resultados no

²⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

²⁵ Similar criterio se puede apreciar de la Resolución N° 501-2019-OEFA-TFA-SMEPIM del 22 de noviembre de 2019, considerando 60
Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1397738/Res-501-2019-OEFA-TFA-SMEPIM.pdf.pdf>

²⁶ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

- superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
- ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior y cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado ni revertir el exceso en que se ha incurrido.

72. En consecuencia, realizar un monitoreo posterior y hacerlo cumpliendo con lo previsto en su instrumento de gestión ambiental, no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA para el dictado de una medida correctiva, por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

73. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **1.101 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle²⁷:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada	% de Reducción	Multa final
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua. (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.	1.233 UIT	(-50%)	0.617 UIT
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección", durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01. (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 085-2003-PCM - Zona de aplicación comercial", durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.	0.691 UIT	(-30%)	0.484 UIT
Multa Total				1.101 UIT

²⁷

Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

74. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el descuento del 50% en la multa de la conducta infractora N° 1 y el descuento del 30% en la multa de la conducta infractora N° 12 bajo análisis, por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **1.101 UIT** para las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
75. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03322-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁸ y se adjunta.
76. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

77. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
78. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ³⁰	MC
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO

28

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

29

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

30

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ³⁰	MC
2	(ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3. El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01. (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.	NO	SI		SI	NO (-30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

79. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00383-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1.101 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua. (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.	0.617 UIT
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01.	0.484 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	(ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial", durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.	
Multa Total		1.101 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00383-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

Artículo 6°. - Informar a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente

31

RPAS**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **COMERCIAL MOLINERA SAN LUIS S.A.C.**, el Informe N° 03322-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JWMS/Agricultura



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200142 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua. (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.	00050872512	0.617 UIT
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01. (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.	00050882512	0.484 UIT
Multa total CAM: 20251200142			1.101 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06421230"



06421230



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-003891

INFORME n.° 03322-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamin Zegarra Carrillo**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 06613

Econ. Estephania Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.° 1908

Jaime Pablo Tanta
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.° 0298-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Comercial Molinera San Luis S.A.C.

FECHA : Jesús María, 19 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00383-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 12/09/2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Comercial Molinera San Luis S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

El 27/11/2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00398-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa n.° 02992-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFAP recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **1.299 UIT**.

Asimismo, es preciso señalar que, mediante el Memorando n.° 00158-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 12/11/2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a la conducta infractora n.° 1, descritos en la Tabla n.° 1 de la **Resolución Subdirectoral**; efectuándose el mismo desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Posterior a ello, mediante Memorando n.º 02871-2025-OEFA/DFAI del 17/11/2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a la conducta infractora n.º 2; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0298-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de los dos hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó:
 - (i) El monitoreo de calidad de agua.
 - (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que:
 - (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01.
 - (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las dos conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)



La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado —o la autoridad correspondiente— podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para la Conducta infractora n.º 1, toda vez que corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado.

Respecto a la Conducta infractora n.º 2, el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado comprobantes de pago para poder ser evaluado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera pertinente incluir el costo de una capacitación que involucren a tres (3) trabajadores, cuyo costo total asciende a US\$ 650.00, para el Hecho imputado n.º 2; toda vez que, en una situación de cumplimiento, el administrado debió contar con personal capacitado. Asimismo, cabe señalar que, cuando corresponde, el costo de capacitación es prorrateado entre las conductas infractoras cometidas en el mismo año fiscal. Entonces, para este caso, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables prorrateado entre los dos (2) extremos del Hecho imputado n.º 2, toda vez que corresponde al mismo periodo de incumplimiento (2021).

Si bien es cierto que el expediente corresponde a la Municipalidad Provincial de Anta, la unidad fiscalizable pertenece al Camal Municipal de dicha municipalidad. El camal municipal opera como una empresa pública perteneciente a la Municipalidad de Anta, dedicada a la actividad de beneficios de animales. Por ende, es razonable asumir que tiene un Gerente y Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Entonces, el detalle del perfil del personal a capacitar relacionado a los hechos imputados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente general o encargado	El Gerente general se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de seguridad, salud ocupacional y medio Ambiente	El jefe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. - Supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

n.º	Perfil (1)	Descripción
		vigente. - Elaborar el Plan y programa anual de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
1	Ingeniero Sanitario / Ambiental	El Ingeniero sanitario o ingeniero ambiental se encuentra encargado de: - Planificar y supervisar el mantenimiento integral del sistema. - Evaluar el estado del pozo subterráneo (de donde se toma el monitoreo de calidad de agua) y de los equipos en la unidad fiscalizable que generan ruido (como el compresor, entre otros). - Definir parámetros de operación del pozo subterráneo (caudal, tiempo de recuperación y abatimiento) y de los equipos en la unidad fiscalizable que generan ruido (frecuencia de uso). - Elaborar el informe técnico post-mantenimiento y registros operativos. Verificar cumplimiento de los valores de las normas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación del cálculo de multa para las dos infracciones bajo análisis.

4.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó:

- (i) El monitoreo de calidad de agua.
- (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.2 Conducta infractora n.º 1.

Según se establece en el Informe n.º 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WCAB que sustenta la Resolución de Dirección General n.º 666-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba la DAAC⁵ de la Unidad Fiscalizable, el administrado tiene el compromiso de realizar los monitoreos de calidad de aire,

⁵

Ver Pág. 48 de la Resolución de Dirección General n.º 666-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 11 de noviembre de 2020, que aprueba la DAAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

meteorológico, calidad de agua, agua residual de biodigestores y ruido ambiental, conforme siguiente detalle:

Imagen n.º 1: Programa de Monitoreo Ambiental

FACTOR AMBIENTAL	CODIGO MONITOREO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS DE MONITOREO (UTM, WGS 84)		NORMA	PARÁMETRO	FRECUENCIA
			Norte	Este			
CALIDAD DE AIRE	CA - 01 Barlovento	A barlovento de las instalaciones de Comolsa	9 256 189	622 680	D.S. N°003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire	PM-10 SO ₂ NO ₂ CO	Anual
	CA - 02 Sotavento	A sotavento de las instalaciones de Comolsa	9 256 153	622 251			
METEOROLÓGICO	CA - 01	A barlovento de las instalaciones de Comolsa	9 256 189	622 680	-----	Dirección y velocidad del viento Temperatura Humedad relativa	Anual
CALIDAD DE AGUA	ASUB- 01	Pozo subterráneo	9 256 168	622 405	D.S. N°004-2017-SA - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua A1 aguas que pueden ser potabilizadas por desinfección	Presión atmosférica Sólidos totales disueltos Turbidez Coliformes Totales Coliformes Termotolerantes Escherichia coli pH, Temperatura	Semestral
AGUA RESIDUAL DEL BIODIGESTOR 1 (SSH DE LAS OF. ADM.)	ARI-01	A la salida del biodigestor 01 que se implementará	9 256225	622 632	D.S. N° 003-2010-MINAM LMP. Aprueban Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales.	Aceites y Grasas DBO, DCO Sólidos Suspendedos Totales Coliformes Termotolerantes pH, Temperatura	Semestral
AGUA RESIDUAL DEL BIODIGESTOR 2 (AGUAS GRISAS DE LOS SSH PERSONAL PLANTA)	ARI-02	A la salida del biodigestor 02 que se implementará	9 256 214	622 444			
AGUA RESIDUAL DEL BIODIGESTOR 3 (AGUAS NEGRAS DE LOS SSH PERSONAL PLANTA)	ARI-03	A la salida del biodigestor 03 que se implementará	9 256217	622 451			
RUIDO AMBIENTAL	RA - 01	Sección posterior compresor	9 256 188	622 552	Reglamento ECA para ruido ambiental D.S. 085-2003-PCM, Zona de Aplicación Comercial ⁶	Expresado en L _{eq} ⁷	Anual
	RA - 02	Lateral izquierdo del frontis	9 256 178	622 678			
	RA - 03	Lateral derecho del frontis	9 256 245	622 627			
	RA - 04	Vértice derecho de la empresa	9 256 237	622 472			
	RA - 05	Parte exterior de la empresa	9 256 145	622 252			
	RA - 06	Lateral izquierdo de la planta	9 256 062	622 379			
	RA - 07	Vértice izquierdo de la planta	9 256 071	622 559			

Fuente: Ítem 2.5.4 Plan de Manejo Ambiental del Informe n.º 094-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WCAB

En el escenario del incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del Costo Evitado (en adelante, **CE⁶**), se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁷**: Para ello se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y, actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, equivalente a ocho (8) horas.

- **Muestreo**: Consiste en la obtención de muestras del componente involucrado, conforme al siguiente detalle:

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ De acuerdo con lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



Cuadro n.º 3: Parámetros y puntos de monitoreo

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo (primer semestre)
Calidad de aire	Sólidos totales disueltos, turbidez, coliformes totales, coliformes termotolerantes, echerichia coli, pH y temperatura	ASUB-01	Del 28 de enero al 27 de julio del 2022
Calidad de agua residual	Aceites y grasas, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, pH y temperatura	ARI-01, ARI-02 y ARI-03	Del 28 de enero al 27 de julio del 2022

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- **Un (1) profesional:** Monitor ambiental, quien será el encargado de llevar a cabo el monitoreo ambiental, seguir e implementar los protocolos correspondientes, y supervisar la preservación de muestras. Además, será responsable de la elaboración de los documentos relacionados al proceso.
- **Un (1) asistente del monitor ambiental:** Su función principal será apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo, siguiendo sus indicaciones. Además, brindará apoyo en tareas logísticas, como la obtención de insumos necesarios para el proceso, incluyendo la preservación de muestras, la preparación de rótulos, entre otros.

Esta actividad se llevará a cabo en dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, con el objetivo de: i) en el primer día, realizar la inducción en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, así como el reconocimiento del área de trabajo donde se efectuará el monitoreo ambiental, el cual permitirá identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; y, ii) en el segundo día, llevar a cabo el monitoreo ambiental y la generación de las cadenas de custodia para el envío de las muestras al laboratorio.

El monitoreo debe ser documentado mediante registros fotográficos y/o videos, los cuales deben estar fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo correspondiente. Además, se incluye el provisionamiento de un kit de seguridad ocupacional para el personal, que incluirá guantes, lentes de seguridad, casco, overol, zapatos de seguridad con punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, y el alquiler de una (1) camioneta⁸ por dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, para el desarrollo de la actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

8

Se opta por el alquiler de una (1) camioneta debido a que cada una tiene una capacidad para cinco (5) pasajeros, de los cuales uno (1) será destinado al chofer y los otros cuatro (4) al resto del personal asignado para la actividad propuesta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS⁹**) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período semestral comprendido del 28 de enero al 27 de julio del 2022 (primer semestre del 2022), toda vez que no realizó: (i) El monitoreo de calidad de agua. (ii) El monitoreo de agua residual de los biodigestores 1, 2 y 3. ^(a)	S/ 4,630.215
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 6,595.399
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.233 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha en que se debió realizar el monitoreo (28 de julio del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.233 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.233 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.233 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.233 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹

De acuerdo con el memorando n.º 00158-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-0129594 de fecha 13 de octubre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.233 UIT** a **0.617 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, que se encuentran bajo la competencia del

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **0.617 UIT**.

4.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que:

- (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01.
- (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.3, Conducta infractora n.º 2.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra distintas fechas de incumplimiento, debido a que fueron detectados en distintos informe de monitoreos, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Detalle para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Excesos detectados	Fecha de detección (*)
Extremo 1	Informe de Ensayo n.º IA1512/21 ¹	29 de octubre de 2021
Extremo 2	Resultados de mediciones de Ruido Ambiental – Diurno ²	28 de octubre de 2021

Fuente:

1/ Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01¹³.

¹²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³

Mediante escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió el Informe de Ensayo n.º IA1512/21 (página 52 del escrito), en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 29 de octubre de 2021, conforme se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ Mediante escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió los resultados de mediciones de ruido ambiental, en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 28 de octubre de 2021¹⁴ (página 60 del escrito).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los valores de los parámetros contemplados en su instrumento de gestión ambiental. Para el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 004-MINAM – A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección” y los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial” de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del OEFA.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 004-MINAM – A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, así como con los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del OEFA.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes correspondientes para evitar excesos de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 004-MINAM – A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección” y los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”.
4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación de los componentes correspondientes.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión, las razones por las cuales los efluentes no cumplen con los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 004-MINAM – A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección”, así como con valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial”, pudiendo ser estas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes correspondientes para evitar el exceso del parámetro en análisis; y ii) la operación de los componentes correspondientes no fue la adecuada debido a la falta de capacitación de los operadores.

¹⁴

Mediante escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió los resultados de mediciones de ruido ambiental, en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 28 de octubre de 2021 (página 60 del escrito), conforme se muestra a continuación:



Ahora bien, de los actuados del expediente de supervisión no se advierte información que concluya las causas del exceso. Por ello, en línea con lo resuelto por el TFA del OEFA¹⁵, resulta razonable considerar la acción 4 (capacitación) descrita anteriormente para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**), de acuerdo con lo siguiente¹⁶:

- **CEi: Capacitación al personal**, sobre el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para mayor detalle ver, el numeral IV.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado el costo evitado CEi de cada extremo; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE1: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (i) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 004-2017-MINAM - A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección", durante el muestreo del 29 de octubre de 2021, respecto del parámetro Sólidos Totales Disueltos (SDT), para el componente de Calidad de Agua en la estación ASUB-01. ^(a)	S/ 1,199.983
CE2: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAAC en el período anual comprendido del 28 de enero de 2021 al 27 de enero del 2022, toda vez que: (ii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 085-2003-PCM – Zona de aplicación comercial", durante el muestreo del 28 de octubre de 2021, respecto del componente Ruido Ambiental, en tres (03) estaciones en horario diurno y en cinco (05) estaciones en horario nocturno. ^(a)	S/ 1,199.983
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.667
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	49.700

¹⁵ Resolución n.º 101-2021-OEFA/TFA-SE, del 31 de marzo del año 2021, ítems 114-115-116, pág. 41.

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS) ^{T1}]	S/ 1,847.842
CE _{2a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS) ^{T2}]	S/ 1,848.372
Beneficio ilícito (BI=CE _{1a} +CE _{2a}) ^(e)	S/ 3,696.214
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.691 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de muestreo correspondiente al Informe de Ensayo n.º IA1512/21¹⁸ (29 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de realización del monitoreo¹⁹ (28 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (e) Beneficio Ilícito a fecha de cálculo de multa
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.691 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, debido a que, el administrado remitió los resultados de los monitoreos realizados, mediante registro escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió el Informe de Ensayo n.º IA1512/21 (página 52 del escrito), en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 29 de octubre de 2021, así como mediante escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió los resultados de mediciones de ruido ambiental, en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 28 de octubre de 2021 (página 60 del escrito).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹⁸ Mediante escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió el Informe de Ensayo n.º IA1512/21 (página 52 del escrito), en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 29 de octubre de 2021.

¹⁹ Mediante escrito de registro n.º 2021-E01-098550, el administrado remitió los resultados de mediciones de ruido ambiental, en el que se advierte que el monitoreo se realizó del 28 de octubre de 2021 (página 60 del escrito).

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.691 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.691 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.691 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²¹

De acuerdo con el memorando n.º 02871-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-154307 de fecha 15 de diciembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado posterior a la emisión del *IFI* y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del *RPAS*, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.691 UIT** a **0.484 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **0.484 UIT**.

²¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²³, la multa total a ser impuesta por las dos infracciones bajo análisis, que asciende a **1.101 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

Para tal efecto, a través de la *Resolución Subdirectoral*, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa propuesta total cumple con el principio de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS (50%) de la Conducta infractora n.° 1, así como la reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS (30%) de la Conducta infractora n.° 2 y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **1.101 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multas
4.2	Conducta infractora n.° 1	0.617 UIT
4.3	Conducta infractora n.° 2	0.484 UIT
Total		1.101 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[CZEGARRA]

CZC/eevn/jpt

²³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación (2022)

Descripción		Precio (US\$)
Capacitación (para 3 personas)		US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 2 – Extremo 1	50.00%	US\$ 325.000
Conducta infractora n.º 2 – Extremo 2	50.00%	US\$ 325.000

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926. El costo total es prorrateado entre los dos (2) extremos del hecho imputado n.º 2, ya que corresponden al mismo periodo de incumplimiento (2022).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 1

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 14.954	1.088	S/ 130.160	US\$ 33.356
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 14.954	1.088	S/ 260.319	US\$ 66.711
Técnico	16	1	S/ 5.942	1.088	S/ 103.438	US\$ 26.508
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.129	S/ 239.800	US\$ 61.453
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.909	S/ 1,740.393	US\$ 446.005
TOTAL					S/ 3,646.046	US\$ 934.361

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3 589.00.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1 426.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 del 7/09/2020, de Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de SSMA Perú E.I.R.L. septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023.

4/ Movilidad

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción", edición de agosto de 2025, con precios actualizados al 31 de julio de 2025. El costo por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, el cual se ha añadido.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro 1/	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de agua							
Sólidos totales disueltos	1	1	S/. 23.600	S/. 23.600	1.131	S/. 26.692	US\$ 6.840
Turbidez	1	1	S/. 17.700	S/. 17.700	1.131	S/. 20.019	US\$ 5.130
Coliformes totales	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.131	S/. 60.056	US\$ 15.390
Coliformes termotolerantes	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	1.131	S/. 60.056	US\$ 15.390
Echerichia coli	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.131	S/. 53.383	US\$ 13.680
pH	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.131	S/. 6.673	US\$ 1.710
Temperatura (T°)	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.131	S/. 6.673	US\$ 1.710
Calidad de aguas residuales							
Aceites y grasas	3	1	S/. 38.940	S/. 116.820	1.131	S/. 132.123	US\$ 33.859
DBO5	3	1	S/. 42.480	S/. 127.440	1.131	S/. 144.135	US\$ 36.937
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3	1	S/. 33.040	S/. 99.120	1.131	S/. 112.105	US\$ 28.729
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	3	1	S/. 21.240	S/. 63.720	1.131	S/. 72.067	US\$ 18.468
Coliformes termotolerantes	3	1	S/. 53.100	S/. 159.300	1.131	S/. 180.168	US\$ 46.171
pH	3	1	S/. 5.900	S/. 17.700	1.131	S/. 20.019	US\$ 5.130
Temperatura (T°)	3	1	S/. 5.900	S/. 17.700	1.131	S/. 20.019	US\$ 5.130
Total						S/. 914.188	US\$ 234.274

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

Nota:

Para el costo del parámetro volumen asociado a los lodos de las pozas de tratamiento, se tomó como referencia el costo del parámetro caudal, ya que no se contaba con una cotización específica para este parámetro y conforme a lo precisado por la parte técnica, la medición de ambos parámetros es similar.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (julio 2022, TC= 3.90218421052632)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/76.660	0.913	S/. 69.981	US\$ 20.498
Total					S/. 69.981	US\$ 20.498

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco) hasta el laboratorio acreditado más cercano ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Nota:

Para la cotización del envío de la muestra, se considerará un cooler pequeño con las siguientes dimensiones: 26.00 cm de largo, 21.30 cm de ancho y 19.70 cm de alto. Además, como mínimo indispensable, se incluirá el peso del cooler, que es 0.74 kg.

Fecha de costeo: (octubre 2025, IPC= 115.484549), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 914.188	US\$ 234.274
2.2.- Costo de traslado	S/ 69.981	US\$ 20.498
Total	S/ 984.169	US\$ 254.772

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1	S/ 3,646.046	US\$ 934.361
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 984.169	US\$ 254.772
Total	S/ 4,630.215	US\$ 1,189.133

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 2

Extremo 1

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (3 personas)	US\$ 325.000	S/1,127.804	1.064	S/1,199.983	US\$ 298.871
Total				S/1,199.983	US\$ 298.871

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 4.01505).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (3 personas)	US\$ 325.000	S/1,127.804	1.064	S/1,199.983	US\$ 298.871
Total				S/1,199.983	US\$ 298.871

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 4.01505).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Conductas infractoras n.ºs 1 y 2****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓ N	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	0%



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	0%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA HECHO IMPUTADO:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA HECHO IMPUTADO		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la Hecho imputado.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACCTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$

100%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo referencial del personal

Costo Referencial del Personal

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

24

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	192641041	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	14/06/2019	Hasta :	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA: 26/09/2023				
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC/N°		20554775141		
DIFÍCIL BDI		193-9839354-0-12		
DIFÍCIL ENTREGA BDI		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente: IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Cotización s/n de fecha 26 de septiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE:	Jose Hasely Izquieta Ruiz					
CORREO:	jizquieta@oefa.gob.pe					
FECHA:	miércoles, 2 de Setiembre de 2020					
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente: Corporación DAE E.I.R.L.

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/. 366.27				

Fuente: Novo Perú E.I.R.L.

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de muestreo de parámetros

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-

1703

Versión:

0

Fecha:

15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como **aire**, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plajeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del
Solicitante

20521286769

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular

997 809 294

Contacto

Yessenia Carpio López

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para
Facturación

20521286769

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☐ Agua Natural☐ Agua Uso y Consumo Humano☐ Agua Residual☐ Agua Salina☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B.23rd Ed. Temperature. Laboratory and Field Methods. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value. Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Escherichia Coli (UFC/100mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9222 H. 23rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Partitioning E. Coli from MF Total Coliform using EC. MUG Broth 2017	N.A.	< 1	UFC/100mL	1	40.00	40.00
Coliformes Fecales (Termotolerantes) (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA- AWWA-WEF Part 9222 D, 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Thermotolerant (Fecal) Coliform Membrane Filter Procedure. 2017	N.A.	< 1	UFC / 100mL	1	45.00	45.00
Coliformes Totales (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA- AWWA-WEF Part 9222 B, 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Membrane Filter Procedure using Endo Media. 2017	N.A.	< 1	UFC / 100mL	1	45.00	45.00
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C . 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Turbidez	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2130 B. 23rd Ed. Turbidity. Nephelometric Method 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.01	NTU	1	15.00	15.00
Sólidos Totales Disueltos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 C, 23 rd Ed. Solids. Total Dissolved Solids Dried at 180°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	20.00	20.00



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GASTOS OPERATIVOS			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/. >	PRECIO SUB TOTAL
1 ALAB proporciona los materiales (frascos, preservantes, etc) para que el cliente realice la toma de muestra, posteriormente el cliente realiza la entrega de muestras en ALAB.	1	0	0
SUB-TOTAL - 13			0
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/. >	PRECIO SUB TOTAL
1 Gastos Administrativos	1	50	50
SUB-TOTAL - 14			50
SUB-TOTAL GENERAL SIN IGV			S/. 19,251.00
IGV 18%			S/. 3,465.18
TOTAL SERVICIO - CON IGV			S/. 22,716.18

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Nota:

- Como puede apreciarse en el cuadro de cotización, el costo individual por parámetro no incluye el IGV. Por lo tanto, se ha añadido el IGV al costo de cada parámetro.
- Para el parámetro ruido ambiental se considera solo una corrida, toda vez que corresponde únicamente a un horario.
- Para el costo del parámetro volumen asociado a los lodos de las pozas de tratamiento, se tomó como referencia el costo del parámetro caudal, ya que no se contaba con una cotización específica para este parámetro y, según la parte técnica, la medición de ambos parámetros es similar.

Costo de envío de muestras

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 14 Hoy

Noviembre 15 Mañana

Noviembre 16 Domingo

Noviembre 17 Lunes

Noviembre 18 Martes

Noviembre 19 Miércoles

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización



Fecha de entrega



Entregado por



Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Noviembre 19 Miércoles

Final del día

EXPRESS DOMESTIC

PEN 76.66

Incluye VAT

Detalles

Crear guía ahora

Llamar por una recolección

Noviembre 19 Miércoles

Final del día

EXPRESS DOMESTIC

PEN 76.66

Incluye VAT

Detalles

Llamar 517-2500

Tarifa estimada de DHL a partir de Nov 14, 2025, 11:47 AM

Disponibile: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para la cotización del envío de la muestra, se considerará un cooler pequeño con las siguientes dimensiones: 26.00 cm de largo, 21.30 cm de ancho y 19.70 cm de alto. Además, como mínimo indispensable, se incluirá el peso del cooler, que es 0.74 kg.

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.

Medidas y peso referencial del cooler pequeño

Fuente:
 Empresa: Promart.
 Disponible en:
https://www.promart.pe/cooler-alaska-5-litros-reyplast/p?gad_source=1&gad_campaignid=22581639037&qgbraid=0AAAAADJIfALVih2JpyDeLYiUz5wr7RS5O&gclid=CjwKCAjw3_PCBhA2EiwAkH_j4hPHPzUTyixwLn1Bm1sPDtH7myVw_qsHj8uzvo-ulr5OdaZLes_vDBoCoRoQAvD_BwE
 Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Win Work Perú S.A.C

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición agosto de 2025.

Costo de equipos: El precio incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio por hora no incluye IGV)